

ORDENANZA I - Nº 43.677

Artículo 1º - Los solicitantes de licencias para la prestación de servicios complementarios, deberán observar lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones #, requiriendo previa autorización para la ubicación de instalaciones y redes y su extensión.

Observaciones generales:

La presente norma contiene remisiones externas